

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**  
D. V. / P. G. / A. M. / M. D. H. A. / A. R. E.  
JURÍDICA

**ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL 5% DEL APOORTE FISCAL DIRECTO PARA LAS UNIVERSIDADES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, LAS INSTITUCIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAREN Y LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY, PARA EL AÑO 2024.**

12 ABR 2024

Solicitud N° 60

MINISTERIO DE EDUCACION  
X 24 MAY 2024 X  
DOC. TOTALMENTE

SANTIAGO,

DECRETO N°

00052 \* 11.04.2024

VISTO:

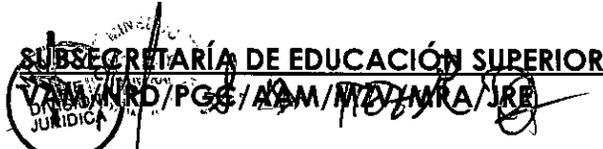
Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y sus modificaciones, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que fija normas sobre financiamiento de las universidades; en el decreto N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación que delega en el Ministro de Educación la facultad de firmar "Por orden de la Presidenta de la República" en materias que indica; en la ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; en el decreto N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que aprueba el reglamento que fija procedimiento para asignar el 5% del Aporte Fiscal Directo establecido en el D.F.L. N° 4, de 1980; en los decretos N° 14 y N° 49, ambos de 2023, y del Ministerio de Educación que distribuyeron los recursos del 95% y 5% del Aporte Fiscal Directo, del año 2023; en el decreto N° 17, de 2024, del Ministerio de Educación, que distribuyó el 95% del Aporte Fiscal Directo para las Universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las instituciones creadas por ley, para el año 2024; en la resolución exenta N° 910, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que asigna los parámetros de importancia relativa, para el año 2024, de los coeficientes establecidos por el artículo 1° del precitado decreto N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en el memorándum N° 06/262, de fecha 4 de marzo de 2024, de la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 2, de fecha 29 de febrero de 2024, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

OF DE PARTES DIPRES  
12.04.2024 15:00



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden de la Contralora General de la República (S).  
Fecha: 23/05/2024  
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN ARTEAGA  
Jefa (S) de la División de Finanzas Públicas

03650/2024



**ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL 5% DEL APOORTE FISCAL DIRECTO PARA LAS UNIVERSIDADES EXISTENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980, LAS INSTITUCIONES QUE DE EllAS SE DERIVAREN Y LAS INSTITUCIONES CREADAS POR LEY, PARA EL AÑO 2024.**

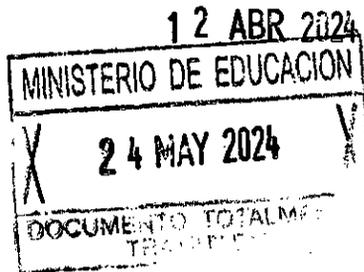
Solicitud N° 60

SANTIAGO,

DECRETO N°

00052 \*11.04.2024

VISTO:



Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y sus modificaciones, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública, que fija normas sobre financiamiento de las universidades; en el decreto N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación que delega en el Ministro de Educación la facultad de firmar "Por orden de la Presidenta de la República" en materias que indica; en la ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; en el decreto N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que aprueba el reglamento que fija procedimiento para asignar el 5% del Aporte Fiscal Directo establecido en el D.F.L N° 4, de 1980; en los decretos N° 14 y N° 49, ambos de 2023, y del Ministerio de Educación que distribuyeron los recursos del 95% y 5% del Aporte Fiscal Directo, del año 2023; en el decreto N° 11, de 2024, del Ministerio de Educación, que distribuyó el 95% del Aporte Fiscal Directo para las Universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las instituciones creadas por ley, para el año 2024; en la resolución exenta N° 910, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que asigna los parámetros de importancia relativa, para el año 2024, de los coeficientes establecidos por el artículo 1° del precitado decreto N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones; en el memorándum N° 06/262, de fecha 4 de marzo de 2024, de la Jefa de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 2, de fecha 29 de febrero de 2024, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en las resoluciones N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

OF DE PARTES DIPRES  
12.04.2024 15:00

03650/2024

## CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.956.
- 2°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.
- 3°. Que, el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N°4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública (en adelante "DFL N° 4, de 1981"), que fijó normas sobre financiamiento de las universidades, dispone que *"El Estado contribuirá al financiamiento de las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, de las instituciones que de ellas se derivaren y de las creadas por ley, mediante aportes fiscales cuyo monto anual y distribución se determinarán conforme a las normas del presente título."*
- 4°. Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, la ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, y sus modificaciones, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 196 y en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 196, consigna recursos para el *"Aporte Artículo 2° del DFL (Ed.) N°4, de 1981"*, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre financiamiento de las universidades.
- 5°. Que, la glosa 01 del Programa 02 y del Programa 03, de la Subsecretaría de Educación Superior, establece, entre otros, que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidas a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.
- 6°. Que, además, la citada glosa 01, tanto del Programa 02 como del Programa 03, señala que, a las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos de aquellos, no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.
- 7°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del citado DFL N°4, de 1981, el monto del aporte fiscal directo será fijado anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público. La distribución de dicho aporte a las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las creadas por ley, se calculará sobre la base de dos partes: una que corresponde al 95% del mismo y otra que contempla el 5% restante.
- 8°. Que, la distribución del Aporte Fiscal Directo a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° del DFL N° 4, de 1981, previamente citado, debe hacerse anualmente, de acuerdo con lo fijado por la Ley de Presupuestos del sector público del año respectivo, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.
- 9°. Que, respecto del 95% del Aporte Fiscal Directo, el literal B) del antes referido artículo 2° dispone que en los años posteriores a 1989, las sumas que hayan correspondido a cada universidad e instituto profesional en el año

inmediatamente anterior, como resultado de la aplicación del 95% y 5%, serán la base para aplicar, respecto de cada una de esas entidades de educación superior, en el año respectivo, los porcentajes antes indicados.

- 10°. Que, por su parte, el año 2023, la distribución de los recursos del 95% y 5% del Aporte Fiscal Directo se aprobó por los decretos N° 14 y N° 49, respectivamente, ambos del año 2023, y del Ministerio de Educación, cuyos montos sirvieron de base para establecer el porcentaje de distribución del 95% del Aporte Fiscal Directo del año 2024.
- 11°. Que, en ese orden de ideas, mediante decreto N° 11, de 2024, del Ministerio de Educación, se distribuyó el 95% del Aporte Fiscal Directo para las Universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las instituciones creadas por ley, de acuerdo con lo establecido en el literal B) del antes referido artículo 2°.
- 12°. Que, por su parte, en cuanto al 5% del Aporte Fiscal Directo, el literal A) inciso segundo del artículo 2° del precitado DFL N° 4, de 1981, dispone que "*(...) dicho aporte se distribuirá entre las universidades e institutos profesionales de acuerdo a un modelo de asignación de recursos.*".
- 13°. Que, a continuación, el inciso tercero del precitado artículo 2° dispone que "*Un reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Educación Pública, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda, determinará el procedimiento de asignación del 5% del aporte fiscal antes mencionado (...)*". La norma agrega que, el referido proceso de asignación de recursos utilizará los coeficientes en ella descritos, como variables para determinar el nivel y progreso académicos de dichas instituciones.
- 14°. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante el decreto N° 128, de 1991, modificado por decreto N° 116, de 2002, ambos del Ministerio de Educación, se aprobó el reglamento que fija procedimiento para asignar el 5% del Aporte Fiscal Directo establecido en el D.F.L. N° 4, de 1980.
- 15°. Que, el numeral 6 del artículo 3° del precitado decreto N° 128, y sus modificaciones, señala la secuencia del procedimiento de cálculo que permitirá asignar los recursos a cada institución y, a su vez, dispone que "*Previamente, para realizar las operaciones siguientes se deberá asignar un parámetro a cada uno de los coeficientes señalados en el artículo 1°, de manera que refleje su importancia relativa sobre una base que sume 1. Estos parámetros se fijarán anualmente por Resolución del Subsecretario de Educación.*".
- 16°. Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, por resolución exenta N° 910, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, se asignaron los parámetros de importancia relativa, para el año 2024, de los coeficientes establecidos por el artículo 1° del precitado decreto N° 128, de 1991, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 17°. Que, mediante memorándum N° 06/262, de fecha 4 de marzo de 2024, la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, propuso la dictación del decreto que distribuye el referido 5% del Aporte Fiscal Directo, proporcionando una tabla de montos por universidad, resultado de la

aplicación del procedimiento dispuesto en el artículo 3º, numeral 6 del aludido decreto N° 128, y sus modificaciones.

18º. Que, por otro lado, el artículo primero del decreto N° 367, de 2014, del Ministerio de Educación, delegó al Ministro de Educación la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", los actos administrativos que distribuyan en Aporte Fiscal Directo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º del DFL N°4, de 1981, del Ministerio de Educación.

19º. Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es necesario efectuar la distribución correspondiente al 5% del Aporte Fiscal Directo para el año 2024.

#### DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Distribúyase entre las Universidades que se señalan a continuación, el 5% del Aporte Fiscal Directo fijado para el año 2024 en la ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, y sus modificaciones, de la manera que se indica en la siguiente tabla, en virtud de lo establecido en los artículos 1º y 2º del DFL N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación Pública:

Instituciones	5% AFD del año 2024 M\$
Universidad de Chile	1.178.763
Pontificia Universidad Católica de Chile	986.613
Universidad de Concepción	735.543
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	1.303.056
Universidad Técnica Federico Santa María	869.367
Universidad de Santiago de Chile	190.531
Universidad Austral de Chile	674.404
Universidad Católica del Norte	483.465
Universidad de Valparaíso	319.338
Universidad de Antofagasta	80.781
Universidad de La Serena	286.449
Universidad del Bío Bío	777.952
Universidad de La Frontera	1.246.905
Universidad de Magallanes	86.943
Universidad de Talca	1.006.596
Universidad de Atacama	221.173
Universidad de Tarapacá	1.943.158
Universidad Arturo Prat	308.244
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	104.506
Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	101.827
Universidad Tecnológica Metropolitana	269.763
Universidad de Los Lagos	167.735
Universidad Católica de Maule	177.734
Universidad Católica de Temuco	133.970
Universidad Católica de la Santísima Concepción	270.765
Universidad de O'Higgins	283.212
Universidad de Aysén	97.151
<b>Total</b>	<b>14.305.944</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Impútese los gastos que el cumplimiento del presente acto administrativo irrogue a la ley N° 21.640, de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, en M\$8.671.027.- a la asignación presupuestaria 09.90.02.24.03.196 y en M\$5.634.917.- a la asignación presupuestaria 09.90.03.24.01.196.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los montos señalados en el artículo primero se entregarán a cada institución de educación superior de acuerdo con el programa de caja previamente definido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**



Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto que establece distribución del 5% del Aporte Fiscal Directo para las universidades existentes al 31 de diciembre de 1980, las instituciones que de ellas se derivaren y las instituciones creadas por Ley, para el año 2024).

Saluda Atentamente a Ud.,



**VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Distribución:

- Carta certificada a Instituciones de Educación Superior	27
- Contraloría General de la República	1
- Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda	1
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior	1
- División de Educación Universitaria, SUBESUP	1
- División de Administración y Presupuesto, SUBESUP	1
- División Jurídica, SUBESUP	1
- Oficina de Partes	1
- Archivo	1
<b>Total</b>	<b>35</b>

Expediente SGD 8075-2024